



Cont. Const.  
3/941.

CONSULTADO.

CONSULTADO

México, Distrito Federal, a veinte de enero -  
de mil novecientos cuarenta y uno.

Con el oficio número 15/41 de los CC. Manuel -  
Andrade y Narciso Corona, Diputados Secretarios del  
H. Congreso del Estado de Nayarit, de fecha diez del  
actual, y anexos que acompañan, fórmese y registre-  
se el expediente relativo a la controversia suscita-  
da entre dicho Congreso y los Poderes Ejecutivo y -  
Judicial de la misma Entidad Federativa; y de con-  
formidad con el acuerdo de Tribunal Pleno, de quin-  
ce del mes en curso, pase este asunto, para su estu-  
dio, al señor Ministro Fraga, integrante de la Se-  
gunda Sala, a quien le corresponde según el turno -  
que para esta clase de asuntos se inicia hoy en la  
Secretaría.

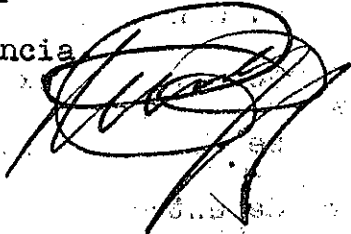
Lo acordó y rubrica el C. Presidente. Doy fe.

smm.

En veintiocho de enero de mil novecientos cua-  
renta y uno, se dió cuenta al Tribunal Pleno con es-  
te asunto. La Secretaría leyó el dictamen formulado  
por el C. Ministro Fraga, cuya parte resolutive se  
concibió en los siguientes términos: "Por todo lo -  
expuesto el suscrito se permite sugerir al H. Pleno,  
dicte en el expediente auto por el cual, con funda-  
mento en el artículo 105 de la Constitución Federal,  
se declare que la Suprema Corte se abstiene de con-  
ocer de la controversia, en razón de no ser competen-  
te para intervenir". Hicieron uso de la palabra los  
CC. Ministros Medina y Fraga, y por unanimidad de -  
diecisiete votos, se aprobó el acuerdo que a conti-

nuación consta. No asistieron a la sesión los CC. -  
Ministros Olea y Leyva, Tena, de la Fuente y Guerre-  
ro, los tres primeros, previo aviso a la Presiden-  
cia y, el último, por causa de enfermedad y previo  
aviso a la Presidencia

cm.



\* México, Distrito Federal, ACUERDO PLENO del -  
día veintiocho de enero de mil novecientos cuaren-  
ta y uno.

Visto el escrito de los CC. Diputados Francis-  
co García M. y Rafael Ibarra T., Presidente y Vice-  
presidente del H. Congreso del Estado de Nayarit; -  
Antioco Rodríguez y Manuel Andrade, Secretarios y -  
Narciso Corona, Prosecretario, del mismo H. Congre-  
so, de fecha dos del mes en curso, se acuerda:

PRIMERO.- No estando el caso dentro de los tér-  
minos del artículo 105 de la Constitución Federal,  
la Suprema Corte de Justicia se abstiene de conocer  
de la controversia en razón de no ser competente pa-  
ra intervenir.

SEGUNDO.- Notifíquese y archívese.

Así, por unanimidad de diecisiete votos, lo --  
acordó la Suprema Corte de Justicia de la Nación y  
FIRMA el C. Presidente, con el Secretario que da fe.

cm.

